

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 10 de febrero de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

8.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN

REFERENCIA: 2019/00004254R ASUNTO: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO DE “ARTÍCULOS Y MATERIAL DEPORTIVO” PARA ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 06.02.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar desierto el procedimiento de contratación para el lote nº 3: Material náutico del suministro de artículos y material deportivo para actividades e infraestructuras gestionadas por el Servicio de Deportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, dividido en 5 lotes, mediante procedimiento abierto, dado que no consta la presentación de oferta alguna.

Segundo.- Dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Deportes, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.



Cabildo Insular de Fuerteventura